

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Magistrada Ponente: AMPARO OVIEDO PINTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencias:

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02386-00
Entidad remitente: Departamento de Cundinamarca
Naturaleza del asunto: Control Inmediato de Legalidad
(art. 20 Ley 137 de 1994)

Por remisión que hace el Doctor Felipe Alirio Solarte Maya se conoce la remisión del Departamento de Cundinamarca del Decreto No. 320 del 19 de junio de 2020, *"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. Lo anterior para efectos del control automático de legalidad de que trata el artículo 20 de la ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, que será definido en el fallo que profiera la Sala Plena de este Tribunal.

Considera el remitente que a través de este decreto se prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 302 de 2020, cuyo control de legalidad correspondió a la aquí Ponente, por lo que, atendiendo el principio de control integral de la decisión administrativa sobre una misma materia, ordenó su remisión a este Despacho.

El decreto 320 de 19 de junio de 2020, en estricto sentido, no prorrogó las medidas adoptadas por el decreto 302 de 2020, pues en esa oportunidad se prorrogó la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca, mientras que en el decreto que ahora ocupa nuestra atención, se prorroga la suspensión de términos de las actuaciones administrativa de competencia únicamente de la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento.

Sin embargo, claro es que los dos decretos versan sobre la misma materia, como lo es la suspensión de términos de actuaciones administrativas en el departamento, razón por la cual, atendiendo el principio de control integral de

Magistrada Ponente. Dra. Amparo Oviedo Pinto

la decisión administrativa sobre una misma materia, se asumirá el conocimiento del control inmediato de legalidad de este decreto.

En virtud de las condiciones excepcionales de “*aislamiento preventivo obligatorio*” ordenado por el Gobierno Nacional, de los mecanismos de teletrabajo, adopción de decisiones y notificaciones a las que haya lugar, autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la función judicial mediante acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, se ordenarán las notificaciones y convocatoria a intervención en este proceso en la página web www.ramajudicial.gov.co, en la sección denominada “Medidas COVID19” o en la plataforma dispuesta para tales efectos, así como la remisión al correo de la entidad territorial correspondiente para que publique en su plataforma virtual si lo considere pertinente.

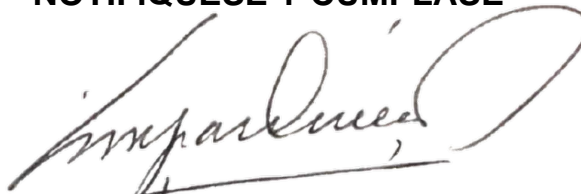
En consecuencia, dando alcance al principio de celeridad economía y eficacia, a la especial emergencia que exigió la regulación que se revisará y en atención a lo dispuesto en los artículos 228 constitucional, 20 de la ley 137 de 1994, y 136, 185 y 186 del CPACA, este despacho dispone:

1. Asumir el conocimiento del control inmediato de legalidad del decreto No. 320 del 19 de junio de 2020 proferido por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, “*POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*”
2. Notifíquese de esta decisión a la entidad remitente Departamento de Cundinamarca y al Ministerio Público a los correos electrónicos institucionales.
3. Por la Secretaría de la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal, y con el apoyo del ingeniero de soporte, se fijará y publicará AVISO en la página web de la rama judicial en la sección denominada “Medidas COVID19”, durante diez (10) hábiles, informando sobre la existencia de este proceso, o en la plataforma autorizada para tales efectos.
4. Dentro del mismo término cualquier ciudadano, universidades, entidades públicas, organizaciones privadas, o colectivos de profesionales, podrán coadyuvar o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

Magistrada Ponente. Dra. Amparo Oviedo Pinto

5. **Solicitar de inmediato al Gobernador de Cundinamarca**, remita en el mismo término de fijación del aviso los antecedentes administrativos del Decreto No. 320 del 19 de junio de 2020, incluyendo: **i)** oficio del 16 de junio de 2020 de la Secretaría de Movilidad; **ii)** oficio del 18 de junio de 2020 de la Oficina de Control Interno Disciplinario.
6. Surtida esta actuación se correrá traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que rinda su concepto.
7. Cumplido el trámite anterior, **ingrese** inmediatamente la actuación procesal al despacho de la magistrada ponente. El proyecto de fallo se radicará dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AMPARO OVIEDO PINTO

Magistrada Ponente